FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0015-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 16-04-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

1) La parte actora no ha efectuado actuación procesal alguna tendiente a lograr la citación del demandado, como tampoco dio cumplimiento a las conminatorias dispuestas.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"La última actuación de la parte actora en el caso sub lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que se opere la perención de instancia, dentro del cual debió ejercer su rol de lograr la citación del demandado, se remonta a la entrega de la Orden Instruida N° 31/2018 de fecha 9 de abril de 2018, siendo éste el último actuado procesal efectuado por la pare actora, transcurriendo de este modo más de 6 meses, demostrándose así por la parte demandante un claro abandono de su acción, dando lugar a la perención de instancia".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0015-2019 declara de oficio la PERENCION de instancia en el proceso Contencioso Administrativo.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

El abandono del proceso impone al órgano jurisdiccional competente, en ejercicio de su potestad emanada de la ley, declarar la caducidad del trámite por el abandono en que incurre la parte demandante como un castigo impuesto por ley, por no dar el impulso al proceso, más aún tratándose de procesos judiciales agrarios donde debe observarse el principio de celeridad que rige la administración de justicia agraria consagrado en el art. 76 de la L. N° 1715.

Jurisprudencia conceptual o indicativa

La perención de instancia, como uno de los modos extraordinarios de conclusión del proceso, es operable cuando el actor abandona la tramitación del juicio sin efectuar actos procesales que por su naturaleza son aquellos que instan al desarrollo del proceso produciendo resultados legales y efectivos a cargo necesariamente de la parte demandante, su dejadez ocasiona la paralización inevitable del proceso si los mismos no se realizan en su oportunidad y dentro de los plazos que prevé el procedimiento.